

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regeante (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

PARA LOS

RECAUDADORES DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIAL E INDUSTRIAL

(CONTINUACION) (1)

Art. 33. Provistos los Recaudadores de los pliegos de cargo, de las relaciones de los contribuyentes y de los recibos á realizar, procederán á la cobranza, que se considerará vencida el día 1.º del segundo mes de cada trimestre, anunciándola en el *Boletín oficial* de la provincia, y por edictos en los distritos municipales y fijando los días que ha de estar abierta en cada localidad, que habrá de ajustarse como mínimo á la siguiente escala:

	Días.
En las poblaciones ó distritos municipales que no excedan de 500 contribuyentes.	2
En las de 501 á 1 000	3
En las de 1.001 á 2.000	4
En las de 2.001 á 3.000	5
En la de 3.001 á 5.000.	6
En las de 5.001 á 10.000.	8
En las de 10.001 en adelante.	10

(1) Véase el número anterior.

Art. 34. El período de cobranza á que se refiere el artículo anterior ha de comenzar y terminar precisamente en cada zona recaudatoria dentro del segundo mes del trimestre, sin que sea obstáculo el número de distritos municipales comprendidos en ella, puesto que los Recaudadores tienen la facultad, y tendrán en estos casos el deber, de nombrar todos los Recaudadores subalternos que sean necesarios.

Art. 35. La cobranza en las capitales de provincia continuará haciéndose á domicilio mientras que otra cosa no se determine. La correspondiente á cuotas impuestas á fincas embargadas se anunciará antes por oficio al Tribunal ó Juzgado que entienda en el embargo, el cual deberá disponer su inmediato pago con arreglo á las Reales órdenes de 14 y 22 de Marzo de 1853. La cobranza en las zonas recaudatorias no capitales de provincia se hará en el domicilio fijo ó accidental del Recaudador, teniendo este igual obligación que los de las capitales de provincia respecto á las fincas embargadas.

Art. 36. Los Recaudadores, así los principales como los subalternos que de ellos dependan, deberán llevar un libro de operaciones, foliado y sellado por la Administración respectiva, en el que se anoten día por día todas las que practiquen, haciendo constar la fecha de los de entrada y salida en cada distrito municipal. Estas fechas las pondrán además de oficio en conocimiento de la Administración respectiva á medida que vayan sucediéndose.

Art. 37. Los Recaudadores están obligados además á llevar un libro diario de cobranza por cada distrito municipal y por cada contribución, anotando en ellos contribuyente por contribuyente, con expresión de sus nombres, las cuotas que hiciesen efectivas.

Art. 38. Es obligación indeclinable de los Recaudadores de las capitales de provincia ingresar en la Tesorería de Hacienda las cantidades que tengan recaudadas los días 8, 15, 23 y último del segundo mes del trimestre ó en períodos más cortos, si la Administración le estimare conveniente.

Los Recaudadores de las zonas no capitales de provincia deberán hacer sus ingresos en la Tesorería de Hacienda ó en la Sucursal ó Caja del Banco de España que la Administración les designe dentro de la provincia antes de fin de mes. La Administración tendrá el derecho de cerciorarse por los diarios de cobranza y de operaciones si el ingreso en la Tesorería corresponde al importe realizado del trimestre hasta aquella fecha y de obligar á hacer ingresos en otros períodos si lo cree conveniente.

Art. 39. Los Recaudadores no podrán, por ningún concepto, distraer fondos de la recaudación.

Art. 40. Los fondos se conducirán á los puntos naturales de su destino, ya de un pueblo á otro, mientras se verifica la cobranza voluntaria, ya á la capital de la provincia ó á otros puntos de entrega, pero siempre por carreteras ó caminos ordinarios directos y concurridos, no solo con el fin de evitar en cuanto sea posible, los siniestros, sino porque si estos ocurriesen en veredas ó caminos impropios ó extraviados, será mayor la responsabilidad en que incurran.

Art. 41. El Recaudador, en vista de la importancia de los fondos que deba conducir, de la comarca que recorra, de la época en que tenga lugar la conducción, ó de cualquiera otra circunstancia que el apreciará debidamente, se procurará la escolta ó salvaguardia suficiente á asegura la remesa.

Art. 42. Al ausentarse el Recaudador de un distrito municipal deberá advertir al Alcalde para que lo haga saber á los contribuyentes por medio de edictos, que en los diez días primeros del tercer mes del trimestre se recibirán en las oficinas de recaudación de la capital de la zona recaudatoria, sin recargo alguno, las cuotas de los contribuyentes que no las hubiesen hecho efectivas en los días que ha estado abierta la cobranza en el distrito municipal de que se ausenta. Igual anuncio deberá hacer la Administración de Contribuciones de la provincia por lo que respecta á los contribuyentes de la capital, sin perjuicio de

anunciarlo igualmente en el *Boletín oficial* y en los periódicos de la localidad.

Art. 43. Transcurridos los diez días del tercer mes del trimestre á que se refiere el artículo anterior, que constituirá el segundo período de cobranza, se presentará el Recaudador á liquidar el trimestre en la Administración de la provincia ó en la del partido, empezando por ingresar en los puntos de entrega las sumas realizadas en el expresado segundo período, y llevando formuladas y por duplicado sus cuentas y corrientes todos los documentos y efectos que han de servir de justificantes.

Art. 44. El cargo será el que le haya hecho la Administración al principio del trimestre. La data la constituirán las cantidades ingresadas, los recibos no realizados, los de suministros, los de cuotas domiciliadas en otros partidos, las bajas totales ó parciales comunicadas por la Administración en tiempo oportuno, y en general todas las cifras que la Administración considere de abono por cualquier concepto. Los recibos deberán presentarse con facturas triplicadas ó duplicadas, según que sean de recibos á realizar, ó de recibos respecto á los cuales haya terminado la gestión recaudadora, como son los de cuotas impuestas á bienes del Estado, bajas acordadas, etc.

Art. 45. En la segunda decena del tercer mes del trimestre examinará la Administración de provincia ó subalterna la cuenta trimestral del Recaudador y sus justificantes, reparándola ó aprobándola, según proceda; este exámen y aprobación se harán precisamente con audiencia de la Intervención de Hacienda de la provincia ó del Interventor de la subalterna. Una vez recaída la aprobación, se le devolverá un ejemplar de la cuenta en que así se haga constar, y asimismo los ejemplares de las carpetas y facturas justificativas. Esta aprobación se considerará como provisional y sujeta á rectificaciones, en tanto que recaiga la aprobación definitiva que será la que se preste á la cuenta anual de la recaudación por la Administración de

Contribuciones de la provincia.

Art. 46. Además de la cuenta trimestral de la recaudación ordinaria, y de la accesoria á que se refieren los artículos anteriores, se rendirá en los mismos plazos cuenta de la recaudación accidental correspondiente á los cargos no comprendidos en sus repartos y matrículas; esta cuenta deberá justificarse en igual forma que la cuenta principal, y sus partidas englobarse en su día en la cuenta general del año.

Art. 47. Al presentarse el Recaudador á la liquidación trimestral acompañará á las facturas de los recibos á realizar por la vía ejecutiva los documentos que justifiquen haber procedido en los períodos de cobranza voluntaria en la forma prevenida por esta instrucción. Estos documentos serán los ejemplares del *Boletín oficial* en que se hubiese anunciado, y un certificado de los Alcaldes en que se haga constar que estuvo abierta la cobranza durante los días preñados en el distrito municipal respectivo. Los recibos á realizar por la vía ejecutiva no serán admisibles si apareciesen firmados por el Recaudador principal ó subalterno, salvo los de las capitales de provincia, en los cuales deberá hacerse constar por diligencia estampada al dorso haberse intentado la cobranza á domicilio.

Art. 48. Al formalizarse los ingresos quincenales, semanales ó de otros períodos que deban hacer los Recaudadores, la Administración de Contribuciones de la capital y las de los partidos judiciales donde hubiere Caja, cuidarán, al expedir los talones de cargo, de hacer la aplicación que corresponda por cuotas del Tesoro y por partícipes. Esta aplicación deberá rectificarse al liquidar el trimestre con el Recaudador, subsanando en el ingreso que entonces se haga las sumas que resulten aplicadas de más ó de menos por algún concepto en los ingresos anteriores. Como en la mayor parte de los casos los ingresos á cuenta y los de los saldos que contra los Recaudadores resulten habrán de verificarse en la Tesorería de la provincia, y las liquidaciones trimestrales habrán de hacerse en las Administraciones subalternas, cuidarán estas de comunicar oportunamente á las de las provincias las rectificaciones que procedan en las aplicaciones por cuota y partícipes en los ingresos finales de cada trimestre.

Art. 49. Los premios de cobranza correspondientes á los Recaudadores se harán efectivos por estos en la Tesorería de Hacienda de la provincia, previa la oportuna liquidación practicada por la Administración ó intervenida por la Intervención de Hacienda y mediante los libramientos y demás formalidades prevenidas para los pagos del Tesoro público. La liquidación y abono del premio de cobranza se harán formalizados que sean los ingresos de cuotas del Tesoro y partícipes. El premio de cobranza abonable al recaudador será el que corresponda á las cuotas que hubiese hecho efectivas, incluidas las comprendidas en los repartos ó matrículas de otros partidos.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 159.

Habiéndose ausentado de la villa de

Cabezon de la Sal el joven Francisco Gonzalez Fresno, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención de dicho joven, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Santander 30 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Señas del Francisco Gonzalez.

Edad 13 años, color trigueño, ojos negros, pelo idem, cejas idem, viste pantalón oscuro de mahon, blusa clara, alpargatas azules usadas y boina encarnada. No sabe leer ni escribir, guardaba ganado en Urioste, Vizcaya, y es natural de Ibio, Mazcuerras, huérfano de padres y estaba en compañía de un tío carnal.

Circular núm. 160.

Habiendo desaparecido de Madrid don Tomás Gonzalez Puerto, de 39 años de edad, estatura regular y con toda la barba, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia indaguen si reside en alguno de los pueblos de sus respectivos distritos municipales el indicado sujeto, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones que al efecto practiquen.

Santander 31 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Circular núm. 161.

Estándose instruyendo sumaria como desertores á los soldados de infantería de Marina José Barquin Madrazo y Francisco Gutierrez Alonso, cuyas medias filiaciones se insertan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á mi disposición con toda seguridad, caso de ser habidos.

Santander 31 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Media filiacion del José Barquin.

Hijo de Juan y de Josefa, natural de Riotuerto, de oficio labrador, pelo y cejas negros, ojos idem, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura un metro 705 milímetros Entró á servir en clase de soldado en 2 de Marzo de 1887 en infantería de Marina, por 12 años.

Filiacion de Francisco Gutierrez

Hijo de Juan y de Petra, natural de Villanueva, Ayuntamiento de Valderredible, de oficio labrador, su edad cuando entró á servir en 2 de Marzo de 1887 en infantería de Marina 18 años 11 meses, pelo y cejas negros, color moreno, estatura un metro 645 milímetros.

SECCION DE FOMENTO
DEL
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4.272.

DON RAFAEL MARTOS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Gregorio Otañes y Llaguno, vecino de Otañes, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de *Domingo*, de mineral de hierro, al sitio que llaman Concejero, término del lugar de Campijo, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por N. con terrenos de doña Luisa Salbarrey y herederos de Barrieta y jurisdicción del pueblo de Allendelagira, por el E. camino carretil de Allendelagira, por el S. terrenos de don Alfredo Ontiñano y O. con castañeras del Sr. Ruiz y tierras de Salbaderey.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la casa que en mencionado sitio de Concejero posee don José María Carranza; desde este se medirán 200 metros al N., fijándose la primera estaca; desde esta al E. se medirán 200 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta al S. se medirán 300 metros, fijándose la tercera estaca; de esta al O. se medirán 400 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta al N. se medirán 300 metros, fijándose la quinta estaca; y desde esta al E., se medirán 200 metros, á encontrarse con la primera estaca para cerrar el perímetro, que tiene la forma de un rectángulo de 300 metros de ancho por 400 de largo.

Dicha solicitud fué presentada el día de ayer.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Mayo de 1888.

Rafael Martos.

Anuncios oficiales.

ANUNCIO

El día 7 y 8 se verificarán los exámenes de la enseñanza doméstica de todas las asignaturas en este Instituto.

Lo que se hace saber á los interesados para que se presenten dichos días desde las 9 á la una, y de las 4 á las 6 de la tarde.

Santander 1.º de Junio de 1888.—El Director, Agustín Gutierrez.

Ayuntamiento de Penagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Penagos se halla prendada y en custodia, por haberla cogido; causando daños en las vegas comunes, una novilla como de cuatro años de edad, color ablancazada, corva, con una A marcada en el cuadril derecho y otro marco en el asta derecha con cuatro letras que figuran cuatro pes.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días á fin de que los que se crean sus dueños pasen á recogerla, previo pago de custodia, anuncio y alimentos, en la inteligencia que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Penagos y Mayo 29 de 1888.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este distrito para el año económico de 1888-89 se hallan expuestos al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones de que se crean asistidos, pues una vez finalizado el plazo referido, no se admitirá ninguna.

Campó de Yuso 27 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Bonifacio Bustamante Ruiz.

Ayuntamiento de Luena.

En el día 24 del actual se extravió de Virtus una yegua de la propiedad de D. José Peña y Ruiz que se hallaba pastando en la meseta llamada de la Vilga, cuyas señas son las siguientes: edad 5 años, pelo castaño oscuro, alzada 7 cuartas dos dedos, tiene un hierro en cada cuarto trasero, paticalzada de los dos pies, unos pelos blancos en el bebedero, tenía tres herraduras y la mitad de una en el pie izquierdo; es procedente de los caballos del Gobierno.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que la persona que la haya recogido la presente en este Ayuntamiento, previas las formalidades legales del caso.

Luena y Mayo 31 de 1888.—El Alcalde, Eugenio Quintanal.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

En el pueblo de Navajeda se halla prendada y puesta en custodia, por haberse hallado causando daños en las mieses comunes, una vaca, como de seis años de edad, color de avellana clara, con el bebedero pardo y con tres cortadas de serrote en el asta izquierda, teniendo además un marco incomprendible en el cuadril izquierdo.

Lo que se anuncia al público con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla, previo pago de daños y gastos causados, antes del veinte del próximo mes de Junio, puesto que, de lo contrario, se venderá en pública subasta, para satisfacer aquellos, en el expresado día 20 de Junio.

Entrambasaguas 28 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Joaquín Cacicado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Escuela de niños de Ruiloba.

Vacante la de primeras letras por fallecimiento del que la desempeñaba, con dotación de 1.250 pesetas anuales, 100 para material y con casa habitación, se anuncia la vacante, para que los aspirantes, en el término de quince días á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de este anuncio, presenten sus solicitudes á la Junta de Instrucción del Ayuntamiento de Ruiloba, autorizada por los patronos para hacer el nombramiento.

4-2

CÓDIGO DE COMERCIO

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Alenza, Lope de Vega, 4-

Delegacion de Hacienda de la provincia de Santander.

Circular.

Por Real orden de 18 de Enero último y circular de la Intervencion general de la Administracion del Estado, dictando reglas para la ejecucion de la misma Real orden, se dispone la desaparicion de los valores en papel existentes en caja, ya por canje, que deben realizarse entre pagarés de bienes nacionales suscritos por los compradores, y las cartas de pago que se les libró al satisfacer algunos plazos, ya por medio de formalizaciones, que, una vez verificadas estas, les ha de ser muy costoso y difícil poder obtener el título de propiedad de la finca por que fueron otorgados aquellos.

En su consecuencia, y para conocimiento de los compradores que se en-

cuentren sin los referidos pagarés, se relacionan dichos documentos á continuacion y se avisa á los interesados para que los canjeen por las cartas de pago que deben obrar en su poder, cuyo canje ha de tener lugar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los treinta dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo advertir á la vez que transcurrido el mencionado plazo serán comprendidos los referidos documentos en las formalizaciones dispuestas por la indicada circular de 18 de Febrero próximo pasado.

Santander 26 de Mayo de 1888.—R. Guijarro.

PROCEDENCIA.	NÚMERO que figura en el inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	CLASE DE FINCA.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	NÚMERO de pagarés.	IMPORTE de cada uno. — Ptas. Cs.	TOTAL — Ptas. Cs.
Estado.							
Estado.	3, 5, 7 y 11.	Saro.	Rústica.	D. Francisco Corral.	2	109 70	219 48
"	2 y 4.	Villacarriedo	"	Francisco Gonzalez.	11	88 75	976 25
"	10	Marina de Cudeyo.	Urbana.	Saturnino Aduna.	1	250 »	250 »
"	86.	Santander.	Idem.	Juan Polidura.	6	76 75	460 50
Patrimonio que fué de la Corona.							
Patrimonio.	125 lote 1.º	Santander.	Rústica.	D. Manuel Perez Molino.	1	969 50	969 50
"	125 id. 4.º	"	"	"	1	576 50	576 50
"	125 id. 2.º	"	"	"	1	1.990 »	1.990 »
"	125 id. 7.º	"	"	"	1	423 20	423 20
"	125 id. 10	"	"	José Lanza.	1	301 »	301 »
"	125 » »	"	"	Isidoro Alonso.	1	1.001 50	1.001 50
Veinte por ciento.							
20 por 100.	130	Solórzano.	Rústica.	D. Andrés de la Mier.	3	10 »	30 »
"	124	"	"	Evaristo del Campo.	3	16 50	49 50
"	11	Camargo.	"	Sebastian Cuevas Mons.	3	6 »	18 »
"	432	Corvera.	Urbana.	Casimiro Calderon.	1	55 »	55 »
"	378	Selaya.	"	Nicolás Cavia.	3	30 »	90 »
"	559	Santillana.	Rústica.	Matías Ledesma.	5	21 50	107 50
"	226	Valderredible.	Urbana.	Miguel del Rio.	3	16 50	49 50
"	386	San Pedro del Romeral.	"	Nicolás Cavia.	2	9 »	18 »
"	387	"	"	El mismo.	2	2 »	4 »
"	659	Puente Viesgo.	Rústica.	El mismo.	1	2 50	5 50
"	388	San Pedro del Romeral.	Urbana.	El mismo.	2	2 »	4 »
"	379	Selaya.	"	El mismo.	2	12 50	25 »
"	609	Pielagos.	"	José Antonio del Rio.	4	25 »	100 »
"	847	Santander.	Rústica.	Miguel del Rio.	5	8 30	41 59
"	49	Ruente.	"	Plácido de la Torre.	1	14 »	14 »
"	531	Torrelavega.	"	Genaro de la Vega.	2	8 »	16 »
"	444	Rionansa.	Urbana.	Pedro Fernandez Quevedo.	1	5 66	5 66
"	171	Colindres.	Rústica.	Urbano Agüero.	9	125 »	1.125 »
"	92	Cabuérniga.	Urbana.	Casimiro G. Cosío.	3	26 32	78 96
"	93	"	"	El mismo.	3	33 75	101 25
"	931	Santander.	Rústica.	Facundo Lopez.	9	12 »	108 »
"	918	"	"	Bernardo Lopez.	5	30 »	150 »
"	854	Pielagos.	"	Estéban Incera.	6	1 27	7 62
"	796	Torrelavega.	"	Joaquin Lacanda Chaves.	1	212 50	212 50
"	106	Castro-Urdiales.	Urbana.	Nicolás Cavia.	3	20 »	60 »
"	161	Liendo.	Rústica.	Valentin del Campo.	9	78 84	709 56
"	993	Castro-Urdiales.	"	Pablo Vidal.	8	60 »	480 »
"	126	Riotuerto.	Urbana.	Angel Fernandez.	1	16 20	16 20
"	48	Puente.	Rústica.	Isidro Gomez.	2	19 50	39 »
"	141	Medio Cudeyo	Urbana.	Manuel Cayon.	1	15 »	15 »
"	767	Solórzano.	Rústica.	Venancio Ocejo.	2	6 75	13 50
"	766	"	"	El mismo.	1	3 10	3 10
"	870	Ramales.	"	José María Orense.	2	22 »	44 »
"	1.023	Villacarriedo.	"	Lorenzo Pacheco.	5	85 24	426 20
"	1.194	Astillero.	Urbana.	Ramon Casuso.	1	20 »	20 »
"	1 051	Vega de Pas.	Rústica.	D. María Oria.	1	8 »	8 »
"	1.020	Pielagos.	"	D. Joaquin Arce.	1	5 20	5 20
"	377	Valderredible.	Urbana.	Juan García Huerta.	1	10 02	10 02
"	915	"	Rústica.	Juan Gonzalez.	1	1 65	1 65
"	124	Arnuero.	Urbana.	Manuel de la Llama.	1	55 »	55 »
"	1.043	Vega de Pas.	Rústica.	Santiago Perez.	2	10 »	20 »
"	1.004	Ramales.	"	Agustín Lopez Marina.	1	5 50	5 50
"	973	Pielagos.	"	Francisco de la Fuente.	3	3 10	9 30
"	286	Campó de Suso.	Urbana.	Juan Arenal.	2	8 50	17 »
"	283	Miengo.	"	Gabriel ó Gavino Garcia.	1	65 10	65 10
"	1.215	Ruesga.	Rústica.	Adolfo Lavin.	4	12 »	48 »
"	1.247	Villacarriedo.	"	Antonio Alvarez.	5	14 »	70 »
"	1.306	Laredo.	"	Primitivo Fuentesilla.	4	128 20	512 80
"	1.293	Valdáliga.	"	Rodrigo Pelaez.	2	13 24	26 48
"	1.271	Reinosa.	"	Perfecto Rodrigo Blanco.	4	45 50	182 »

PROCEDENCIA.	NÚMERO que figura en el inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	CLASE DE FINCA.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	NÚMERO de pagarés.	IMPORTE de cada uno. — Ptas. Cs.	TOTAL — Ptas. Cs.
<i>Ochenta por ciento.</i>							
80 por 100.	92	Cabuérniga.	Urbana.	D. Casimiro G. Costo.	3	105 50	316 50
"	93	"	"	El mismo.	4	135 "	540 "
"	931	Santander.	Rústica.	Facundo Lopez.	3	48 "	384 "
"	918	"	"	Berna do Lopez.	5	120 "	600 "
"	854	Pielagos	"	Estéban Incera.	6	5 08	30 48
"	796	Torrelavega.	"	Joaquin Lecanda Chaves.	1	850 "	850 "
"	106	Castro-Urdiales.	Urbana.	Nicolás Cavia.	2	80 "	160 "
"	161	Liendo.	Rústica.	Valentin del Campo.	8	315 18	2.521 44
"	992	Castro-Urdiales.	"	Pablo Vidal.	8	240 "	1.920 "
"	930	Rivamontan al Monte.	"	Urbano Agüero.	4	64 "	256 "
"	48	Ruente.	"	Isidro Gomez.	2	78 "	156 "
"	141	Medio Cudeyo.	Urbana.	Manuel Cayon.	1	60 "	60 "
"	767	Solórzano.	Rústica.	Venancio Ocejo.	2	27 "	54 "
"	766	"	"	El mismo.	1	12 40	12 40
"	870	Ramales.	"	José María Orense.	2	88 "	176 "
"	1.023	Villacarriedo.	"	Lorenzo Pacheco.	8	340 96	2.720 68
"	1.194	Astillero.	Urbana.	Ramon Casuso.	1	80 "	80 "
"	1.051	Vega de Pas.	Rústica.	D. María Oria.	1	32 "	32 "
"	1.020	Pielagos.	"	D. Joaquin Arce.	1	20 80	20 80
"	377	Valderredible.	Urbana.	Juan García Huerta.	1	40 08	40 08
"	915	"	Rústica.	Juan Gonzalez.	1	6 60	6 60
"	124	Arnuero.	Urbana.	Manuel de la Llama.	1	220 "	220 "
"	1.043	Vega de Pas.	Rústica.	Santiago Perez.	2	40 "	80 "
"	1.004	Ramales.	"	Agustin Lopez.	1	22 "	22 "
"	973	Pielagos.	"	Francisco de la Fuente.	4	12 40	49 60
"	283	Miengo.	Urbana.	Gabriel ó Gavino García.	5	266 40	1.302 "
"	286	Campó de Suso.	"	Juan Arenas.	2	34 "	68 "
"	266	Torrelavega.	"	Silvestre Nafarrete.	3	101 "	303 "
"	130	Solórzano.	Rústica.	Andrés de la Mier.	3	40 "	120 "
"	124	"	"	Evaristo del Campo.	3	66 "	198 "
"	11	Camargo.	"	Sebastian Cuevas.	3	24 "	72 "
"	378	Selaya.	"	Nicolás Cavia.	3	120 "	360 "
"	559	Santillana.	"	Matías Ledesma.	4	86 "	344 "
"	226	Valderredible.	Urbana.	Miguel del Rio.	3	65 "	198 "
"	386	San Pedro del Romeral.	"	Nicolás Cavia.	2	36 "	72 "
"	387	"	"	El mismo.	2	8 "	16 "
"	659	Puente Viego.	Rústica.	El mismo.	1	10 "	10 "
"	388	San Pedro del Romeral.	Urbana.	El mismo.	1	8 "	8 "
"	379	Selaya.	"	El mismo.	1	80 "	80 "
"	609	Pielagos.	"	José Antonio del Rio.	4	100 "	400 "
"	847	Santander.	Rústica.	Miguel del Rio.	3	33 20	99 60
"	49	Ruente.	"	Plácido de la Torre.	1	56 "	56 "
"	694	Val de San Vicente.	"	Gonzalo G. de Prado.	2	22 48	44 96
"	531	Torrelavega.	"	Genaro de la Vega.	2	32 "	64 "
"	444	Rionansa.	Urbana.	Pedro Fernandez Quevedo.	1	22 64	22 64
"	171	Colindres.	Rústica.	Urbano Agüero.	9	500 "	4.500 "
"	1.215	Ruesga.	"	Adolfo Lavin.	4	48 "	192 "
"	1.247	Villacarriedo.	"	Antonio Alvarez.	4	56 "	224 "
"	1.306	Laredo.	"	Primitivo Fuenteilla.	2	512 80	1.025 60
"	1.293	Valdáliga.	"	Rodrigo Pelaez.	2	52 96	105 92
"	1.271	Renedo.	"	Perfecto Rodrigo Blanco.	4	182 "	728 "

Instruccion pública.

Instruccion pública.	174, 179, 180, 194, 201, 206, 208, 209.	Penagos.	Rústica.	D. José García.	3	110 75	332 25
"	17	"	Rústica y urbana.	Ventura Gomez.	6	216 25	1.297 50
"	22	Castro-Urdiales.	Urbana.	José Gil Pardo.	8	252 50	2.020 "
"	405	San Vicente de la Barq.ª	Rústica.	José Sanchez Cué.	1	10 25	10 25
"	399	"	"	El mismo.	5	6 75	33 75
"	375	"	"	El mismo.	6	32 75	196 50
"	379	"	"	El mismo.	5	53 50	267 50
"	400	"	"	El mismo.	6	8 75	52 50
"	396	"	"	El mismo.	5	26 75	113 75
"	418	"	"	El mismo.	6	32 50	195 "
"	428	"	"	El mismo.	5	32 75	163 75
"	430	"	"	El mismo.	7	42 50	157 50
"	397	"	"	Nemesio Carranceja.	5	7 50	37 50
"	423	"	"	El mismo.	4	15 25	51 20
"	442	"	"	El mismo.	4	6 25	25 "
"	5	Pielagos.	"	Bernabé Landa.	1	57 50	57 50
"	3	"	"	El mismo.	1	92 50	92 50
"	4	"	"	El mismo.	1	52 50	52 50
"	503	San Vicente de la Barq.ª	"	Segundo Diaz.	3	1 75	5 25
"	1.150	Cayon.	Cánon.	Rogelio Sobarzo.	6	781 25	4.687 50
"	64	Los Tojos.	Censo.	Nicolás Cavia.	1	85 "	85 "
"	1.422	Villacarriedo.	"	Agustin Mora.	4	60 "	240 "
"	1.451	Luena.	"	Francisco Gonzalez Saro.	1	91 15	91 15
"	48	Colindres.	Rústica.	Celestino Ezcanaga.	1	205 "	205 "